

títulos de Importación y Exportación, S. A. (ARTIMEX), contra las resoluciones del Ministerio de Economía y Comercio, de 2 de diciembre de 1981, y las que de ella traen causa y a las que estas actuaciones se refieren y cuyos acuerdos, por no ser enteramente conformes a derecho, debemos anular y anulamos en cuanto declaramos parcialmente incumplido el contrato litigioso por embarque fuera de plazo y falta de suministro y decretan la pérdida parcial de la garantía en virtud de las sanciones que por dichos conceptos se imponen. Se desestima la demanda en lo demás. No se hace expresa condena de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

14858 *ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.117 interpuesto por la Compañía Mercantil «Louis Dreyfus, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de octubre de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.117 interpuesto por la Compañía Mercantil «Louis Dreyfus, S. A.» sobre denegación a la devolución de 1.657.442 pesetas, importe de mermas de alcohol; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 43.117 interpuesto contra resolución del Ministerio de Economía y Comercio de fecha 2 de diciembre de 1981, debiendo anular, como anulamos, el mencionado Acuerdo por no ser conforme a derecho; condenamos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a devolver a la mercantil «Louis Dreyfus, S. A.» la cantidad de 1.657.442 pesetas, indebidamente ingresadas; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

14859 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.253 interpuesto por don Germán López Ruiz y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.253 interpuesto por don Germán López Ruiz y otros, sobre concentración parcelaria de la zona de Simancas (Valladolid); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán López Ruiz, don Benjamín de Juan Martínez, don Antonio de Juan Martínez, doña María Teresa López Ruiz, doña Carmen López Ruiz, don José Ignacio de Juan López, don Román López Ruiz, don Mariano de Juan Martínez, doña María López Ruiz, doña Julia López Ruiz, don Santiago López Ruiz y don Juan Morais Hernando contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 28 de junio de 1980, así como frente a la desestimación, por el Ministerio de Agricultura, del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora alegadas se refiere.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario.

14860 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.507 interpuesto por don Mariano de la Fuente Olivares.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de junio de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.507, interpuesto por don Mariano de la Fuente Olivares, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, como el recurso Contencioso-Administrativo formulado por don Mariano de la Fuente Olivares, contra la resolución del Ministerio de Agricultura, de fecha 8 de julio de 1981, por la cual sólo en parte se estimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 4 de julio de 1980, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tal Resolución, por ser ajustada a derecho en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las prestaciones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

14861 *ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una almazara, de la que es titular la Cooperativa Agrícola «La Ayorense», en Ayora (Valencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola «La Ayorense» para la instalación de su almazara en Ayora (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2010/1979, de 13 de julio, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una almazara en Ayora (Valencia), de la que es titular la Cooperativa Agrícola «La Ayorense», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2010/1979, de 13 de julio.

Segundo.—Conceder a la citada empresa, para tal fin, los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de veintiocho millones quinientas treinta y ocho mil (28.538.000) pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.